

IES ALAITZ

PROYECTO EDUCATIVO

ÍNDICE

1.	CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO Y DE SU ENTORNO	5
2.	FINALIDADES DEL CENTRO	5
2.1.	Objetivos generales	5
2.2.	Sistema de valores y actitudes	6
3.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO	6
3.1.	Órganos de Gobierno.....	6
3.1.1.	Órganos de Gobierno unipersonales	7
3.1.2.	Órganos de Coordinación Docente	7
3.2.	Junta de delegados/as y Asociaciones del alumnado	7
3.3.	Asociaciones de padres y madres.....	8
3.4.	Personal no docente	8
4.	PLAN DE CONVIVENCIA.....	8
5.	REGLAMENTO DE CONVIVENCIA	21
5.1.	PRÓLOGO	21
5.2.	CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Principios básicos	21
5.2.1.	Principios básicos.	21
5.3.	CAPÍTULO II. Participación de las familias.	22
5.3.1.	Implicación y compromiso de las familias.	22
5.3.2.	Derechos de los padres, madres o representantes legales.	22
5.3.3.	Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.	23
5.4.	CAPÍTULO III. Derechos y deberes del alumnado	23
5.4.1.	DERECHOS DEL ALUMNADO.	24
5.4.2.	DEBERES DEL ALUMNADO.	32
5.5.	CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los profesores/as	35
5.5.1.	Deberes de los profesores/as	35
5.5.2.	Derechos de los profesores/as	35
5.6.	CAPÍTULO V. Funciones, deberes y derechos de los conserjes y ordenanzas.....	35
5.6.1.	Funciones y deberes de los conserjes y ordenanzas	35
5.6.2.	Derechos de los conserjes y ordenanzas	36
5.7.	CAPÍTULO VI. Deberes y derechos del personal administrativo.....	36
5.7.1.	Deberes del personal administrativo.....	36
5.7.2.	Derechos del personal administrativo	37
5.8.	CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario	37
5.8.1.	Principios generales para la corrección de conductas que alteren la convivencia	37

1. CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO Y DE SU ENTORNO

El Instituto de Enseñanza Secundaria ALAITZ BHI es un centro público dependiente del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, inaugurado en el año 1995 y situado en la localidad de Barañain.

Se trata de un centro de Modelo D, esto es, que imparte la enseñanza en euskara, siendo el Castellano una asignatura más dentro del currículo. Ofrece, en régimen diurno, dos etapas educativas:

- Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO): para alumnado de 12 a 16 años.
- Bachillerato LOE y LOMCE en tres modalidades:
 - Ciencias (1º LOMCE) y Ciencias y Tecnología (2º LOE)
 - Humanidades y Ciencias Sociales (1º LOMCE y 2º LOE)
 - Artes escénicas, música y danza (1º LOMCE y 2º LOE)para el alumnado de 16 a 18 años.

La localidad en la que se encuentra, Barañain, es una población que ha conocido un gran auge urbanístico y demográfico en los últimos 30 años. Así, de ser un reducido núcleo rural cercano a Pamplona, se ha convertido en el tercer núcleo urbano más poblado de Navarra. El municipio dispone de dotaciones y servicios comunitarios propios (Centro de Salud, Servicio Social de Base, Guardería, Casa de Cultura, Escuela de Música, biblioteca pública, polideportivo, ludoteca, Baragazte y otros servicios juveniles,...), así como de asociaciones deportivas y culturales de diversa índole, que le permiten desarrollar su propia vida y actividad socio-cultural. El municipio cuenta con otro instituto público de Educación Secundaria de modelos G y A, además del nuestro, tres colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (dos de modelos G y A y uno de modelo D) y un colegio privado. Así pues, el centro de Educación Infantil y Primaria de modelo D, también llamado ALAITZ, y nuestro instituto atienden a la población escolar de Barañain que ha optado por un modelo de enseñanza bilingüe.

El alumnado del centro pertenece a un sector de la población que, mayormente, podría englobarse dentro de un nivel socio-económico y cultural medio. Las necesidades educativas más habituales del alumnado provienen del hecho de que la lengua de escolarización (euskara) es la segunda lengua para la mayor parte de él y, por tanto, no disponen de referentes de uso de la misma en los ámbitos familiar y social.

2. FINALIDADES DEL CENTRO

2.1. Objetivos generales

- A. Favorecer la adecuada adquisición a nivel oral y escrito del euskara por parte del alumnado, promoviendo su uso en todas las actividades del centro. Así mismo, se participará, desde el campo de acción del Instituto, en aquellas iniciativas que promuevan la recuperación y normalización del Euskara.
- B. Propiciar una formación integral en conocimientos, destrezas y valores del alumnado, útiles para los diferentes ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional.
- C. Favorecer la formación personalizada que tenga en cuenta la diversidad existente en el alumnado respecto a diferentes niveles de desarrollo, capacidades, motivaciones e intereses.
- D. Desarrollar las capacidades creativas y el espíritu crítico promoviendo, a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje, el descubrimiento personal, la observación, reflexión y discernimiento. Igualmente, se promoverá la capacidad de escucha, diálogo e intercambio de puntos de vista como instrumento para la solución de conflictos y divergencias.
- E. Hacer efectiva la igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas.

- F. Facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, de manera que se favorezca el logro de las finalidades educativas mediante la cooperación y el trabajo compartido desde el ámbito de intervención de cada estamento.
- G. Lograr que los alumnos se familiaricen con el uso de las nuevas tecnologías y que éstas pasen a formar parte de su entorno de trabajo siendo su uso habitual en los métodos de enseñanza y aprendizaje por parte del profesorado del centro.
- H. Fortalecer la comprensión lectora, base imprescindible para todo aprendizaje, impulsando planes de mejora que incidan en ello.
- I. Estar abiertos a la evaluación externa mediante los distintos sistemas promovidos por el departamento de educación, propiciando la obtención de buenos resultados en los diversos episodios de evaluación en los que intervenga nuestro centro.
- J. Impulsar el dominio de la lengua inglesa mostrando la disposición del centro a tomar parte en los diversos planes de formación que se puedan proponer desde el propio centro o en los que se auspicien desde el departamento de educación, siempre que se garantice el debido apoyo en recursos al profesorado implicado.

2.2. Sistema de valores y actitudes

- A. Espíritu de trabajo y de colaboración
- B. Disposición de participación y esfuerzo en las tareas individuales y colectivas habituales.
- C. Responsabilidad personal
- D. Asumir tareas y obligaciones derivadas de la vida escolar.
- E. Valorar las implicaciones al efectuar cualquier elección y aceptar las consecuencias derivadas de las propias decisiones.
- F. Capacidad de discernimiento y espíritu crítico-constructivo
- G. Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información.
- H. Formar sus propias opiniones y toma de decisiones desde la información y el contraste de diferentes opciones y criterios.
- I. Respeto en el trato interpersonal y la convivencia
- J. Actitud de respeto hacia los demás en el trato personal y la convivencia.
- K. Actitud dialogante y de escucha a las opiniones ajenas. Disposición para alcanzar acuerdos y soluciones por consenso y, en su caso, aceptación de las decisiones adoptadas por la mayoría.
- L. Solidaridad y cooperación ante personas o situaciones que precisen ayuda por cualquier motivo.
- M. Respeto hacia los seres y bienes presentes en el medio físico y social
- N. Apreciar y respetar el medio natural contribuyendo con hábitos y conductas adecuadas a su cuidado y mantenimiento.
- O. Valorar y respetar los bienes materiales, tanto los más habituales y cotidianos como aquellos de índole artístico y cultural, haciendo un uso adecuado de los mismos.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

La comunidad escolar está integrada por todos los estamentos implicados en la tarea educativa: profesorado, alumnado, padres/madres y personal no docente. En estos estamentos se contempla la existencia de las siguientes estructuras organizativas:

3.1. Órganos de Gobierno

- Consejo Escolar.
- El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el funcionamiento del instituto: profesorado, alumnado, padres/madres, personal no docente y Ayuntamiento.

- ❑ El Consejo Escolar está compuesto por el Director/a del Instituto (que será su Presidente/a), el Jefe/a Estudios, seis profesores/as elegidos/as por el Claustro, tres representantes de los padres y madres del alumnado, tres representantes del alumnado, un representante del personal de administración y servicios y un / una concejal del Ayuntamiento de Barañain. Además participa el Secretario o Secretaria que actúa como Secretario/a del Consejo, con voz pero sin voto.
- ❑ Comisión de Convivencia (o disciplina)
- ❑ Claustro del profesorado
- ❑ El Claustro es el órgano de participación del profesorado en el Instituto y está integrado por la totalidad del profesorado que presta servicios en el mismo.

3.1.1. Órganos de Gobierno unipersonales

El Equipo Directivo

El Equipo Directivo del Instituto está constituido por cargos unipersonales que actúan de forma coordinada en el desempeño de sus funciones: Director/a, Vicedirector/a, Secretario/a y Jefe/a de Estudios.

3.1.2. Órganos de Coordinación Docente

Comisión de Coordinación Pedagógica

Está compuesta por el Director/a, Vicedirector/a, Jefe/a de Estudios y los jefes/as de los departamentos. Su misión es tomar decisiones en el ámbito de la planificación docente y coordinar las diferentes actividades que se realizan en el centro. Dichas decisiones serán más tarde trasladadas al Claustro para su posterior discusión y posible aceptación o rechazo.

Departamentos Didácticos

Son equipos de trabajo que permiten la integración del profesorado en la vida del instituto, encargándose de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias de su competencia. Constituyen el cauce normal de participación del profesorado en la organización docente.

Grupo de tutores/as de nivel

Está constituido por todos los tutores o tutoras designados para los grupos de alumnos/as de un mismo nivel. Su función es participar en el desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial y coordinar las actividades derivadas del mismo. Para ello mantienen reuniones semanales con el orientador u orientadora del instituto.

Equipo Docente de Grupo

Compuesto por todo el profesorado que imparte docencia al alumnado de un grupo y coordinado por el tutor o tutora del mismo. Se reunirá de manera ordinaria en las sesiones de evaluación y siempre que sea convocado por el Jefe/a de Estudios, a propuesta del tutor/a, para acordar y llevar a cabo actuaciones que afecten al grupo de alumnos/as.

3.2. Junta de delegados/as y Asociaciones del alumnado

El instituto contará con una Junta de delegados/as del alumnado, integrada por aquellos alumnos o alumnas elegidos/as por cada grupo de alumnos/as y por los/as representantes del alumnado en el Consejo Escolar del Instituto. Además, el alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones que podrán desarrollar las funciones recogidas en la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado.

3.3. Asociaciones de padres y madres

Los padres y madres del alumnado podrán constituir asociaciones que contarán con las facultades y funciones recogidas en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3.4. Personal no docente

Este colectivo está formado por el Personal de Administración y Servicios. Tienen su representación en el Consejo Escolar, elegido/a por y entre aquellas personas que forman este colectivo.

4. PLAN DE CONVIVENCIA

a) Estado de la convivencia en el centro

Nuestro centro se caracteriza por tener un alumnado bastante homogéneo tanto a nivel socioeconómico como en lo referente a su procedencia geográfica.

El origen de la mayor parte del alumnado es el centro público de educación infantil y primaria Alaitz de la localidad. Esto conlleva que el alumnado se conozca y haya tenido una convivencia previa a su ingreso en el instituto.

El nivel económico medio de las familias es de tipo medio y medio-alto y, en general, no se dan situaciones de precariedad económica, aunque puedan darse algunos casos.

Los conflictos habituales tienen que ver con disputas o enfados entre el alumnado. En pocas ocasiones estos derivan en agresiones o violencia física, por lo que puede decirse que, mayormente, la conflictividad gira en torno a agresividad de tipo verbal, como insultos y menosprecios.

Otra fuente habitual de conflictividad tienen que ver con la actitud que, en ocasiones, muestran algunos alumnos o alumnas por la que distorsionan el normal desarrollo de las actividades didácticas en el aula, lo que conlleva la adopción de medidas correctoras por parte del profesorado.

En ocasiones puede suceder que en un grupo se dé la presencia de un líder o alguien con ascendencia entre los demás que propicie ciertas formas de aislamiento o marginación de algún miembro del grupo respecto a los demás. En estos casos tampoco se observa un nivel notorio y grave de agresión o intimidación.

Se puede decir que las relaciones entre chicas y chicos es buena, aunque todavía persistan las actitudes sexistas.

No hay ningún indicio de presencia entre el alumnado de grupos organizados, bandas, etc.

b) Objetivos :

b.1) Consideraciones generales :

El objetivo principal de este plan es conseguir que todos los alumnos y alumnas de nuestro instituto puedan sentirse cómodos dentro de él y con posibilidades de poder expresarse y relacionarse con los demás tal y como cada cual es. Es decir, se trata de propiciar que el centro educativo sea un espacio adecuado para la socialización y la práctica de relaciones sociales entre el alumnado; con ello se trataría también de ayudarles en su proceso de desarrollo personal y social.

b.2) Objetivos específicos :

a) Planificar la educación de la convivencia y formar a todo el alumnado, desde una perspectiva integradora de las diferentes competencias, en la educación emocional, la educación en valores y el aprendizaje de habilidades sociales.

- b) Mejorar constantemente el clima de convivencia, como elemento imprescindible para un buen rendimiento escolar y académico.
- c) Sensibilizar a toda la comunidad educativa sobre la necesidad de planificar y desarrollar acciones promotoras de una convivencia positiva.
- d) Promover la resolución pacífica de los conflictos a través de la reflexión y el aprendizaje, así como de la utilización de técnicas y estrategias de resolución dialogada, favoreciendo la escucha activa y la búsqueda de soluciones consensuadas y positivas para todas las partes, y estableciendo cauces para la comunicación.
- e) Promover el respeto, la aceptación y el buen trato entre todos los miembros de la comunidad educativa. Este buen trato deberá extenderse a todo tipo de relación interpersonal.
- f) Promover la elaboración participada de las normas de aula y centro, así como el respeto a las mismas.
- g) Establecer cauces de colaboración con agentes o entidades externos que estén relacionados con el centro, prestando especial atención a aquellos servicios ofrecidos desde las APYMA en horario no lectivo, con el fin de extender los criterios de actuación a dichas actividades.

c) Comisión de convivencia del centro. Composición y funciones

La composición de la comisión de convivencia será la siguiente:

- a) El director, directora o persona del equipo directivo en quien delegue.
- b) El profesor o profesora responsable de convivencia del centro.
- c) Otro profesor o profesora del centro que tenga formación en convivencia o, en su defecto, perteneciente al Consejo Escolar.
- d) El orientador u orientadora.
- e) Un padre o madre elegido por la APYMA.

Son funciones de la Comisión de convivencia las siguientes:

a) Relacionadas con el plan de convivencia.

- a.1) Diseñar y responsabilizarse del proceso de elaboración participada del plan de convivencia y de sus concreciones anuales, que serán incluidas en la Programación general anual.
- a.2) Recoger y generar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de sus concreciones anuales.
- a.3) Programar, impulsar y realizar los estudios periódicos necesarios para conocer el estado de la convivencia, así como la evaluación anual del plan de convivencia, proponiendo las mejoras pertinentes.
- a.4) Informar a la comunidad educativa sobre la aplicación del Plan de convivencia.
- a.5) Elaborar la memoria de la concreción anual.

b) Relacionadas con el reglamento de convivencia.

- b.1) Colaborar en las revisiones del reglamento de convivencia.
- b.2) Recabar información sobre las actuaciones de aplicación del reglamento de convivencia en el centro y aportar sugerencias cuando proceda.

c) Relacionadas con la formación y el asesoramiento.

- c.1) Asesorar a la comunidad educativa en materia de convivencia y promover actividades formativas, tanto para el profesorado como para el resto de la comunidad educativa en dicho tema.
- c.2) Proponer la inclusión de la educación para la convivencia en el currículo de las diferentes áreas y materias.
- c.3) Asesorar a la dirección en la toma de decisiones respecto a la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

d) Relacionadas con la mediación.

d.1) Crear equipos de mediación y responsabilizarse de su funcionamiento.

d.2) Organizar los procesos de mediación formal.

d) Líneas de actuación

d.1) Principios generales:

Los principios que guiarán la intervención ante cualquier conflicto serán el **diálogo** y la **mediación** como instrumentos para la resolución del mismo. Entendemos que la aparición de conflictos es un fenómeno inherente a la interacción social y por ello pensamos que es tanto esperable como inevitable su presencia dentro del espacio del instituto. Por ello, consideramos que los conflictos deben servir al alumnado para la puesta en práctica y aprendizaje de que la mediación y solución dialogada son procedimientos de actuación prioritarios ante cualquier problema de convivencia que pudiera aparecer.

A pesar de entender el conflicto de esta manera, no podemos olvidar que la **prevención** debe ser un principio fundamental de la intervención. Se trata de evitar en lo posible la aparición de la conflictividad o, en su caso, minimizar sus efectos. Para ello se desarrollarán con el alumnado las actuaciones oportunas que conduzcan a la consecución de este fin.

Ante la aparición de un conflicto, se procederá conforme a los principios arriba enunciados pero sin dejar de lado la necesaria **reparación** de los daños que pudieran haberse ocasionado, así como la **protección** y **apoyo** hacia el alumnado que pudiera ser objeto de cualquier tipo de intimidación o agresión. Unido a esto, en aquellos casos en los que pudiera producirse la marginación y aislamiento de algún alumno o alumna, este plan tiene también el objetivo de establecer los procedimientos que sirvan para romper esa situación y poder darla a conocer como primer paso para su solución.

Todo el alumnado debe ser conocedor de aquellas conductas y actitudes que en ningún caso deberían admitir; esto es, tienen que ser capaces de diferenciar los conflictos habituales presentes en toda convivencia de las conductas de intimidación o agresión inaceptables desde cualquier punto de vista.

De producirse alguna intimidación o agresión, la reprobación de la misma debe ser el primer objetivo de todos los miembros de la comunidad educativa; es decir, denunciar y rechazar cualquier agresión que de manera sistemática algún alumno o alumna pudiera padecer.

Cuando un alumno o alumna fuera objeto de ese trato se dará a conocer cuál es el procedimiento y pasos a seguir para solucionar el problema.

d.2) Equipo de mediación

Qué es la mediación

Entendemos por mediación el **proceso de diálogo y negociación** entre dos partes enfrentadas con la **participación de una tercera persona** o instancia.

Su misión sería la de **facilitar la comunicación** entre dos partes que presentan discrepancias con el fin de que puedan llegar a un acuerdo de solución de su problema.

Esto supone que la persona o instancia que asume la función de mediador debe adoptar una **posición neutral** con respecto a las partes en conflicto, con independencia de sus creencias u opiniones personales.

Se trata de un **proceso voluntario** y solicitado por ambas partes enfrentadas; es decir, las partes en conflicto deben aceptar la intervención de una tercera persona o instancia y, por tanto, deben partir de una posición de voluntad para mejorar la situación de enfrentamiento con la otra persona.

Ante un conflicto determinado del que se hayan podido derivar ya consecuencias sancionables, la mediación puede actuar de manera **complementaria** a otro proceso sancionador con el objetivo de prevenir conflictos futuros similares entre esas partes. Es decir, la mediación no excluye la adopción de

otras medidas, aunque puede ayudar a la instancia que tiene que determinar la sanción a entender mejor la naturaleza y origen del conflicto.

Todo lo dicho implica que **mediación**:

- Facilita que las dos partes lleguen a un acuerdo, sin enjuiciar o dar la razón a una u otra parte.
- Ayuda a que las partes enfrentadas encuentren por sí mismas la solución como fruto del diálogo y el consenso, sin dar soluciones externas.
- Es sinónimo de neutralidad, sin posicionarse por ninguna de las dos partes. La mediación se basa en la atribución de neutralidad de ambas partes hacia la tercera persona; cualquier posicionamiento invalidaría el proceso de mediación al no contar con la confianza de una de las partes.
- Puede ser un proceso complementario a la adopción de otro tipo de medidas por otras instancias (dirección, consejo escolar, inspección,...), sin invalidarlas por el hecho de que se inicie un proceso de mediación.

Casos indicados para la mediación

- Cualquier situación de conflicto que se produzca dentro del contexto educativo entre cualquier miembro del mismo y que sea solicitado por las partes enfrentadas.
- Problemas de convivencia no resueltos entre las partes implicadas: problemas de relación entre el alumnado, entre alumnado y profesorado, entre profesorado y padres y madres,...
- Problemas disciplinarios, sobre todo cuando éstos son reiterativos, coincidentes en las partes en conflicto y en los que se pueda producir un “enquistamiento” del problema.
- En principio no está indicada en casos en los que una de las partes se haya impuesto sobre la otra produciendo un perjuicio grave (agresiones con daños físicos, casos de acoso o intimidación,...), aunque la mediación, más que un acuerdo, pueda ayudar a buscar algún tipo de “reparación” al daño producido.

Equipo de mediación

El equipo de mediación está formado por las personas que constituyen la Comisión de Convivencia, con capacidad para representar a diferentes instancias o miembros de la comunidad educativa.

La misión de los diferentes miembros del Equipo sería la de recoger y canalizar los diferentes conflictos que pudieran detectar, ofrecer la ayuda de la mediación y hacer llegar a la Comisión las demandas que pudieran producirse.

Para la realización de esta labor, los representantes del profesorado y madres/padres podrán convocar las reuniones del sector a que representan que consideren oportunas para poder desempeñar mejor su trabajo en la comisión, o utilizar cualquier otro mecanismo de recogida de información.

Ante las demandas recogidas la Comisión determinaría, en función de las características del conflicto, si el caso es susceptible de atención y quién sería la persona encargada de llevar a cabo la mediación.

En principio esta persona sería uno de los miembros del Equipo, aunque también podría ser otra persona que el Equipo considerara idónea por su disposición, preparación y capacidad para esta labor.

Los requisitos de la persona que fuera a ejercer la mediación serían los siguientes:

- Deseo de participar como mediador o mediadora ante un conflicto entre dos partes.
- Tener actitudes favorables hacia el diálogo y la escucha.
- Deseo de ayudar a las partes enfrentadas facilitando la comunicación entre las mismas y buscando un acuerdo que resuelva el conflicto de manera satisfactoria para ambas partes.

- Contar con la confianza de las partes, para lo cual debe mantener una posición de neutralidad, no posicionarse y no ser parte implicada directa o indirectamente en el conflicto.
- Dar el tiempo necesario para avanzar en el diálogo y llegar a acuerdos válidos, teniendo presente que la mediación es un proceso que puede tener ritmos y fases diferentes y que el mejor acuerdo posible es aquel en el que coincidan y tenga el beneplácito de ambas partes.

Intervención del equipo

La intervención del Equipo de Mediación puede ser solicitada por cualquier miembro de la comunidad educativa que presente un conflicto con otro miembro y ante el que no tengan capacidad para resolverlo por sí mismos. Esta demanda puede ser hecha a cualquiera de los miembros que integran el Equipo, para lo que se hará público quiénes son y cuáles son las funciones del mismo.

Tal y como se ha dicho, es condición indispensable para la intervención que ambas partes acepten voluntariamente la misma. No obstante, queda abierta la posibilidad de que una de las partes solicite la ayuda de la Comisión de Convivencia, ésta se ponga en contacto con la otra parte enfrentada, sondee la disposición de la misma ante el conflicto y se inicie un proceso de mediación siempre que sea admitido por ambas. La mera solicitud de intervención del Equipo por sólo una de las partes no implica ni que ésta debe producirse, ni que de la misma deba inferirse una menor responsabilidad de la parte solicitante en el conflicto o en las consecuencias que haya tenido o fuera a tener en el futuro. Es decir, tiene que estar claro que detrás de una solicitud unilateral hay un deseo de abordar el conflicto con la otra persona y no la búsqueda de que se le dé la razón o se justifiquen sus actuaciones.

El equipo directivo también puede solicitar la intervención del Equipo de Mediación ante conflictos disciplinarios, puntuales o reiterativos, como paso previo a la determinación de las medidas sancionadoras que pudieran derivarse.

Tras cualquier intervención la persona encargada elaborará un Informe de Mediación en el que hará constar la descripción del conflicto, las partes implicadas, el proceso seguido y los acuerdos adoptados. En el caso de que no hubiera acuerdo se dejaría constancia de esta situación. Estos informes se adjuntarán a la memoria de fin de curso de la Comisión de Convivencia.

d.3) Actividades del Plan

A nivel preventivo

Las sesiones de tutoría con el alumnado constituyen el espacio idóneo para poder hacer un trabajo de prevención. El objetivo primordial consistiría en facilitar la información necesaria para poder enfrentarse a los problemas de convivencia. Con este fin, en las programaciones anuales del Plan De Acción Tutorial se diseñarán actividades que tengan como finalidad analizar y mejorar la convivencia dentro del grupo y en el instituto en general. Además de estas actividades que pueden llevar a cabo las propias tutoras y tutores, también se contará con las propuestas educativas, en forma de talleres o programas, que tanto el ayuntamiento de Barañain como la APYMA ofrecen y tiene un marcado carácter de intervención a nivel preventivo: talleres sobre coeducación e igualdad, sexualidad, tiempo libre y consumos,...)

Como complemento a las actividades de tutoría existen otra serie de iniciativas que anualmente se programan y realizan, e igualmente buscan mejorar la convivencia o, por lo menos, permiten otros espacios de interrelación distintos a los cotidianos; nos estamos refiriendo a las salidas o estancias fuera del instituto, las fiestas que en él se celebran (Navidades y Carnavales) y otras actividades extraescolares: charlas, espectáculos, ...

En lo que concierne a actividades del profesorado, las sesiones de evaluación, tanto la inicial como las de cada trimestre, son el espacio donde se recabará información referente a los posibles conflictos

que pudieran existir en la convivencia; para ello se hará una referencia explícita a este tema cuando se lleva a cabo la valoración del grupo-clase.

Hay que añadir que resulta imprescindible la sensibilización e implicación de todo el profesorado para poder detectar y abordar adecuadamente este tema; la convivencia compete, pues, a todos y todas y no únicamente a la tutora o tutor correspondiente

A nivel asistencial

Se trata que dar a conocer al alumnado cuál es el modo fácil y efectivo por el que pueden hacernos llegar los conflictos que pudieran surgir. En principio cualquiera puede cumplir la función de ser la persona de confianza y receptora de un problema, sin obviar que los agentes más idóneos serían el tutor o tutora, orientador, jefe de estudios u algún otro profesor o profesora en quien tuviera más confianza.

d. 4) Personas e instancias implicadas y procedimiento de actuación

- En primer lugar la **persona** que tenga conocimiento del problema (profesor/a, alumno/a, madre/padre, personal de servicios, ...)
- Esta se lo comunicará al **tutor o tutora**
- En función de la gravedad del problema, la tutora o tutor decidirá solucionarlo por sus propios medios o si es precisa la intervención del **orientador y jefe de estudios**
- Cuando se requiera dicha intervención, estos valorarán la conveniencia sobre el uso de la mediación como método de resolución del conflicto.
- Estos últimos, según también la dimensión del problema establecerán si pueden abordar el problema o se hace necesaria la intervención de la **Comisión de Convivencia**.

Por tanto, la idea general es que cada persona decidirá, en función de la gravedad del problema, si le compete a ella dar una solución al conflicto o requiere la intervención de otra instancia.

Normalmente será el tutor o tutora quien haga frente y canalice el problema en primera instancia; hará una primera valoración y según ésta podrá decidir:

- I. Tratar de solucionar el conflicto, haciendo una labor de intermediación con los implicados, viendo que el problema no es especialmente grave.
- II. Derivar la problemática a la persona o instancia siguiente si observa una especial gravedad en los hechos.
- III. El último paso o peldaño consistiría en convocar a la comisión de convivencia.

De igual forma, en el caso de precisar más información sobre el problema, cada instancia decidirá a quién convoca y de qué manera procede a recoger dicha información y, además, si es preciso o no redactar algún tipo de informe. De cualquier manera, siempre que un incidente suponga la intervención del jefe de estudios, orientador o persona responsable de la convivencia, estos cumplimentarán un informe que deje constancia de la actuación llevada a cabo y permita realizar posteriormente un seguimiento del suceso.

d. 5) Difusión del plan

Los destinatarios principales de este plan son los alumnos y alumnas; a ellos y ellas debemos hacerles llegar, en primer lugar, cuáles son los objetivos del mismo. Para ello, será el tutor o tutora correspondiente quien les informe del plan, su contenido y de los pasos que deben seguir ante la aparición de un conflicto y de las personas e instancias a las que pueden acudir. No obstante, como anteriormente se ha señalado, no es responsabilidad única y exclusiva del tutor o tutora y, por tanto, compete a todo el

profesorado tomar conciencia e implicarse en la intervención frente a los problemas que afecten a la convivencia en el centro.

Además, los padres y madres del alumnado serán informados por parte del tutor o tutora correspondiente de la existencia de este plan, contenido e instancias a las que acudir en el caso de que quisieran hacer constancia de la existencia de cualquier circunstancia que afecte a la convivencia en el centro.

e) Protocolos de actuación ante diversos tipos de violencia

MODELO DE PROTOCOLO A EMPLEAR EN LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR

La actuación se guiará por los siguientes principios:

- **Protección.** El objetivo primero es que la agresión cese y no rebrote.
- **Intervención eficaz, rápida y no precipitada:** Ante hechos violentos detectados se debe intervenir siempre, de forma eficaz y rápida pero no precipitada. La respuesta educativa contemplará los dos tipos de medidas educativas: las reparadoras y, si procede, las disciplinarias.
- **Discreción y confidencialidad,** lo que significa que sólo los profesionales implicados tendrán conocimiento de los hechos, circunstancias y actuaciones al respecto.
- **Intervención con todo el alumnado implicado:** La intervención educativa se extenderá a todas las alumnas y/o alumnos implicados: víctimas, protagonistas del acoso y testigos.
- **Prudencia y sensibilidad** en las intervenciones teniendo en cuenta que este problema genera mucho sufrimiento, tanto en todas las familias como en las víctimas.

El protocolo, con carácter general, seguiría los siguientes pasos:

ACTUACIONES	RESPONSABLE
Constancia de los hechos	Cualquier persona
Se informa a dirección	Cualquier persona
Orden de estudiar y trabajar el caso: nombrar responsable y medidas protectoras.	Dirección
Si es un tema serio y constatado: medidas cautelares. Si no fuera un tema grave y se viera posibilidad de solución: hablar con víctima y acosador/a	Dirección o persona responsable
Garantizar y organizar la protección de la víctima.	Profesorado y otras personas
Hablar con la posible víctima	Persona responsable
Hablar con los posibles acosadores	Persona responsable
Estudio de la información con que contamos. Aclarar cuanto antes la gravedad y si se trata de un caso de <ul style="list-style-type: none"> - acoso - agresión puntual - conflicto 	Persona responsable
Estudiar los datos y decidir cómo canalizar el tema: establecer la intervención. Esta intervención puede suponer:	Persona responsable y Orientador/a.
a. Trabajo de tutoría con el grupo	Tutor/a.
b. Trabajo con la víctima	Tutora. Orientador/a Otros especialistas

c. Trabajo con el agresor o agresora	Tutor/a. Orientador/a Otros especialistas
d. Información a familias	Persona responsable y Dirección
Calificación de los hechos y medidas educativas, en su caso	Dirección
Informar a Inspección	Dirección
Revisiones	Persona Responsable.

El inicio de las actuaciones del protocolo quedará plasmado por escrito en el informe que para cualquier tipo de incidencia en el ámbito de la convivencia del centro realiza el Responsable de Convivencia. Este informe contiene la descripción de los hechos que han motivado una intervención por parte del responsable de Convivencia, de la Jefatura de Estudios o de cualquier otra persona que haya intervenido en dichos hechos, las acciones realizadas para resolver el conflicto surgido, las personas intervinientes y el seguimiento realizado.

Por tanto, el informe constará de los siguientes apartados:

GERTAERA TXOSTENA

DATA:

GERTAKARIAK ETA INPLIKATUAK:

GERTAKARIEN JARRAIPENA ETA DATA:

PARTEHARTZAILEAK:

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los principios que deben regir la actuación son la protección de la posible víctima, la intervención eficaz, rápida y urgente, aunque no precipitada, así como la discreción y respeto de la confidencialidad.

a) En el caso de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna es objeto de violencia de género, por parte de algún alumno de un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, la dirección del centro educativo es responsable del proceso de actuación y lo coordinará, pudiendo delegar en personal docente del centro dicha coordinación. Tanto el centro como las personas implicadas pueden contar con el asesoramiento y la intervención de la Asesoría de Convivencia y/o con Inspección Educativa.

- **Origen del proceso.** Cualquier miembro adulto de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de acoso, intimidación o violencia de género protegerá a la víctima y comunicará por escrito la situación a la dirección del centro.
- **Recogida de información.** La dirección del centro articulará la observación sistemática y la recogida de cuantos datos puedan clarificar los hechos y circunstancias de violencia, así como su gravedad.
La información disponible se completará y contrastará con la mayor discreción y eficacia posible.
- **Análisis de la información y adopción de medidas de urgencia.** La dirección convocará al orientador/a y a cuantas personas del centro considere adecuadas y competentes para analizar y valorar la intervención necesaria en cada caso (normalmente la comisión de convivencia), y se adoptarán las medidas que garanticen la inmediata seguridad de la mujer o niña agredida (incluidas aquellas de carácter corrector dirigidas al agresor), que se estimen oportunas, las cuales serán compatibles, en su caso, con las posibles actuaciones policiales que se estén produciendo.
- **Entrevistas.** Se prepararán y concertarán entrevistas individuales con las diferentes partes implicadas y con sus familias, para dar a conocer y recoger información sobre los hechos, determinar si éstos son conocidos por las familias, conocer qué medidas han tomado al respecto, e informar de las actuaciones del centro que les afecten; (cuando se trate de menores, en las citaciones se podrá reunir al alumno o alumna y su familia si no se estima contraproducente). Se recogerán igualmente las opiniones y aportaciones que pudieran realizar y se les informará si los hechos son constitutivos de delito y, por tanto, objeto de denuncia.
- **Plan de intervención.** Una vez recogida y analizada toda la información, se determinará si se confirma que es un caso de violencia de género y se trazará un plan de intervención que recogerá las medidas a aplicar por el centro con las alumnas y alumnos implicados, la información a las familias afectadas, las actuaciones con el resto del alumnado y equipo docente y, en su caso, las comunicaciones que resulten preceptivas o convenientes a otras instancias.
- **Informe.** La persona coordinadora del caso elevará a la dirección del centro un informe escrito con el contenido de la investigación y sugerirá en él las propuestas correctoras que considere. La dirección adoptará las medidas correctoras e informará a la Inspección.
- **Información a las familias implicadas.** Una vez trazado el plan de intervención, se informará a las familias implicadas de las medidas de carácter individual adoptadas con su hijo o hija, así como del resto de medidas de carácter organizativo y preventivo que les puedan afectar.
- **Seguimiento y Evaluación.** La dirección del centro es responsable de que se lleven a cabo las medidas previstas en el Plan de intervención, informando periódicamente al inspector o inspectora correspondiente del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación socioeducativa del alumnado implicado.

b) En el supuesto de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia de género por parte de algún miembro del personal perteneciente a un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, se pondrá en conocimiento de la dirección del centro, quien de forma inmediata lo comunicará a la Inspección Educativa. Todo ello, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y de la comunicación obligada a la autoridad judicial competente.

c) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia de género, por parte de algún familiar o persona ajena al personal de un centro educativo de la Comunidad Foral, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección del centro, quien a su vez, tras el correspondiente análisis de la situación, lo comunicará a los Servicios Sociales, la Fiscalía y la Inspección Educativa.

d) En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que una trabajadora o la madre de alguna alumna o alumno es objeto de violencia de género, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Servicios Sociales, de la fiscalía o autoridad judicial competente, si considera que existen indicios de delito.

De conformidad con lo señalado en los anteriores apartados a), b), c) y d), si la urgencia lo requiere, se realizará una llamada al 112, así mismo en todos los casos, cuando se determine la existencia de maltrato o de violencia de género, se apoyará e informará a las víctimas o, en su caso, a su familia, de los servicios y prestaciones a los que, como tales víctimas, pudieran tener derecho en el ámbito educativo, o se les derivará hacia quien pueda informarles debidamente.

Para documentar el procedimiento se emplearán similares documentos que los propuestos para los casos de acoso escolar.

MEDIDAS ANTE POSIBLES CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ESCOLAR HACIA ALUMNADO TRANSEXUAL

En el caso del alumnado con identidad de género diferente a la que le fue asignada a su nacimiento (situación para la que habitualmente se utiliza el término de “transexualidad”) y que pudiera ser objeto de algún tipo de maltrato o acoso por este motivo, se seguirán los mismos procedimientos y protocolos establecidos para cualquier tipo de maltrato o acoso:

a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia o maltrato sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo al tutor o tutora, a la persona responsable de la orientación en el centro o al Equipo Directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará a la Dirección, quien activará el protocolo de acoso escolar.

b) Ante cualquier agresión física o psicológica, desprecio o insulto, o acoso hacia alumnado en situación de transexualidad, la Dirección del centro intervendrá siguiendo este protocolo y el de acoso escolar, e informará al Servicio de Inspección Educativa.

c) En aquellos casos en los que, a causa de la actitud de la familia hacia la identidad sexual del alumno o alumna, se detecten indicios de maltrato, se procederá conforme se prevé legalmente para casos de maltrato psicológico, físico o verbal y se actuará conforme a la previsión legal en estos casos.

Con el fin de hacer la debida labor preventiva de este tipo de discriminación y acoso escolar se adoptarán las siguientes medidas en el centro:

1. Plan de acogida ante la comunicación o conocimiento de discrepancia entre el sexo asignado y sentido:

a) La no coincidencia entre la identidad sexual y el sexo asignado al nacer, podrá comunicarla al centro cualquiera de los representantes legales del menor no emancipado. Además, será competencia de los profesionales de la educación acoger y escuchar la situación, así como transmitir al equipo de orientación educativa y a la Dirección cualquier mensaje que el menor emita sobre la no coincidencia entre la identidad sexual y el sexo asignado al nacer.

b) Una vez comunicada la no coincidencia, el Equipo Directivo trasladará esta información al profesorado del alumno o alumna y a los responsables de la orientación en el centro, con el objeto de poder identificar las necesidades educativas y adoptar las medidas de sensibilización, información y formación necesarias para asegurar el respeto a la identidad sexual y la plena integración del/la menor en el centro; esto en caso de querer que se conozca públicamente la situación. En caso de querer preservar la intimidad del menor teniendo en cuenta su salud socioemocional, se actuará en consecuencia.

c) Asimismo, si cualquier miembro del profesorado del centro observara que un alumno o alumna menor de edad manifiesta de manera reiterada y prolongada la presencia de conductas que revelan una identidad sexual no coincidente con el sexo asignado al nacer, sin que sus representantes legales hayan advertido nada al respecto, lo comunicará al Equipo Directivo. La Dirección propondrá a los representantes legales del menor una reunión con el profesorado tutor y la persona responsable de la orientación educativa en el centro, en la que se informará de los hechos observados.

d) Independientemente de cómo se haya dado la identificación y comunicación del caso, la Dirección propondrá a los representantes legales del menor una reunión con el profesorado tutor y la persona responsable de la orientación educativa en el centro, para informar de los recursos existentes tanto en el ámbito educativo como fuera del mismo (servicios institucionales, asociaciones de familias de menores en situación de transexualidad, etc.). En dicha reunión se planteará la posibilidad de iniciar un proceso para identificar las necesidades educativas y determinar de manera consensuada las posibles

actuaciones a desarrollar en el centro y se valorará si procede solicitar la intervención de la Asesoría de Convivencia del Departamento de Educación.

- e) Si en la identificación de las necesidades educativas del/la menor se detectase algún problema o dificultad en su desarrollo personal y social, relacionado con su identidad sexual, que precise de la intervención de otros recursos especializados externos al sistema educativo, se asesorará a los representantes legales sobre dichos recursos.
- f) En los procesos de comunicación e identificación se garantizará el derecho a la intimidad del/la menor, tratando con absoluta confidencialidad la comunicación de la transexualidad y el contenido de las entrevistas e informaciones aportadas.

2. Medidas organizativas:

- a) En el caso de que el menor no tenga rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumno/a en situación de transexualidad por el nombre elegido por este, o, en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.
- b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Cuando el/la menor tenga rectificado el nombre registral se expedirá la titulación de forma concordante con ese nombre, independientemente del nombre que conste en el historial académico.

- c) Se respetará (y se hará respetar) la imagen física del/la alumno/a, así como la libre elección de su indumentaria.
- d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el/la alumno/a.
- e) Si hay instalaciones en el centro segregadas por sexo, como los aseos y los vestuarios, se garantizará el/la menor en situación de transexualidad (igual que al resto del alumnado) el acceso y uso de las instalaciones correspondientes a su sexo sentido.
- f) Para la forma de llevar a cabo dichas medidas, se informará y se consultará con la/el menor sobre la mejor manera de hacerlo, contando con lo que opina la persona involucrada y de qué manera va a sentirse más cómoda y salvaguardada. Si hicieran falta espacios y tiempos de reflexión individual y/o grupal, discreta y guiada, se habilitarán estos espacios en el centro
- g) La adopción de estas medidas en ningún caso estará condicionada a la previa exhibición de informe médico o psicológico alguno.
- h) En caso de que alguno de los representantes legales del menor no emancipado se opongan a la adopción de las medidas anteriores, la Dirección pondrá en conocimiento de los servicios sociales la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso del menor en situación transexualidad.
- i) Se podrá solicitar la intervención, asesoramiento o formación al Departamento de Educación (a través de la Asesoría de Convivencia).
- j) Es aconsejable mantener una reunión previa con el equipo docente y el /la tutor/a del grupo correspondiente, a fin de comunicar la condición del alumno o alumna, preparar la acogida con su actual

identidad y transmitir las recomendaciones que faciliten su integración y eviten posibles conflictos, o acoso escolar por homofobia y transfobia.

3. Medidas formativas: se promoverá la formación del profesorado y otras personas de la comunidad escolar en el conocimiento de la transexualidad en la infancia y la juventud, así como en el aula, por medio del asesoramiento de personas especializadas.

5. REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

5.1. PRÓLOGO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala entre sus fines el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y las alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades, así como la educación en la responsabilidad individual y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Esta norma está inspirada en un modelo integrado de gestión de la convivencia, que potencia la participación de todos los agentes de la comunidad educativa, construye y mantiene un clima positivo de convivencia, promueve la comunicación entre las partes en conflicto y prevé la aplicación de medidas educativas y de reparación del daño causado, como consecuencia necesaria de los comportamientos producidos.

Todos estos fines deberán concretarse a lo largo de las distintas etapas educativas y serán planificados en el Proyecto educativo del centro.

5.2. CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Principios básicos

El presente Decreto Foral tiene por objeto concretar los derechos y deberes del alumnado, regular la convivencia en los centros educativos y establecer el marco de participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere.

5.2.1. Principios básicos.

1. Son principios básicos del marco normativo regulador de los derechos y los deberes del alumnado y de las medidas educativas de aplicación ante la comisión de conductas inadecuadas para alcanzar una educación de calidad:

- a) El deber de establecer en los centros un clima propicio que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como un clima de relaciones positivas, fundamentados en el concepto de educación en la responsabilidad.
- b) La participación y el compromiso de toda la comunidad educativa
- c) La prevención y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) La eliminación de los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre todas las personas y el fomento de la igualdad plena de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) La integración del principio de igualdad de trato, evitando que se produzca discriminación o desigualdad por comportamientos sexistas, racistas, xenófobos, antirreligiosos o basados en los estereotipos sociales asociados.

2. Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa responsabilizarse y llevar a cabo acciones para garantizar la convivencia en los centros, el correcto ejercicio de los derechos y la estricta

observancia de los deberes del alumnado en los términos previstos en el presente Decreto Foral. En este sentido:

- a) La dirección del centro favorecerá el clima adecuado para los aprendizajes, la adquisición de competencias del alumnado y la convivencia en el mismo, y procurará la resolución de los conflictos mediante el diálogo, el acuerdo, la mediación y otras técnicas de resolución pacífica de los conflictos. Por otra parte, impondrá las medidas educativas que correspondan al alumnado en cumplimiento de la legislación vigente.
 - b) El Consejo escolar y el claustro propondrán medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y participarán en su desarrollo.
 - c) El Consejo escolar deberá conocer las resoluciones de conflictos disciplinarios, velará por que se atengan a la legislación vigente y podrá revisarlas ante las reclamaciones presentadas.
 - d) El claustro deberá conocer igualmente la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras, así como velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
 - e) Los tutores y tutoras, a través de la tutoría, tanto colectiva como individual, garantizarán el desarrollo de estrategias y actividades para favorecer la integración del alumnado y la mejora de la convivencia, así como la colaboración con las familias a través de entrevistas, reuniones y todos los instrumentos que se consideren oportunos.
 - f) El profesorado contribuirá a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto que favorezca los procesos de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de competencias por parte del alumnado, ejerciendo la autoridad en el aula y en el centro. Así mismo, es responsable de la primera intervención en aquellos conflictos o problemas de disciplina presentados, y aplicará las medidas oportunas para resolverlos en el ámbito de su responsabilidad.
 - g) El alumnado actuará responsablemente en el ejercicio de sus derechos y en la observancia de sus deberes.
 - h) Los padres y madres, como primeros y principales educadores de sus hijos e hijas, deberán adoptar las medidas oportunas en el ámbito familiar, fomentar en ellos el reconocimiento de la autoridad del profesorado y colaborar para que el proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, respetando las decisiones al respecto adoptadas por el centro.
3. Como centro de modelo D que es, el presente reglamento ve la necesidad de apoyar e impulsar el uso del euskara. El euskara es el idioma

5.3. CAPÍTULO II. Participación de las familias.

5.3.1. Implicación y compromiso de las familias.

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

5.3.2. Derechos de los padres, madres o representantes legales.

Los padres y madres, o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Estos derechos se concretan en:

- a) Recibir información sobre el proceso de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos e hijas.

A estos efectos, los centros transmitirán a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre estos procesos y, en casos de conflictos de convivencia, se informará o se ofrecerá en cualquier caso la posibilidad de obtener información a todos los responsables legales de menores que se consideren afectados, con la debida reserva respecto a los datos e intereses que deban protegerse en su caso, en un plazo lo más breve posible, que no podrá exceder de tres días lectivos desde que se conozcan los hechos

- b) Conocer desde el inicio de curso los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción, y recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudieran formular.
- c) Conocer las medidas que les afectan del Plan de convivencia del centro, en especial la mediación escolar como método de resolución de conflictos, y participar, en su caso, en el diseño de las medidas y acuerdos que se formulen, así como presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme a la normativa vigente.
- d) Ser oídos ante la toma de decisiones que afecten a la orientación, académica y profesional de sus hijos o hijas, sin perjuicio de la participación señalada en los puntos anteriores.
- e) Participar en la organización, gobierno y valoración del funcionamiento del centro educativo, a través de la participación en el Consejo escolar y en la o las asociaciones de padres y madres (APYMAS) del centro.

5.3.3. Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.

3.1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

3.2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas.
- b) Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro.
- c) Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.
- d) Ser puntuales al llevar y al recoger a sus hijos o hijas del centro.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.
- f) Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo.

5.4. CAPÍTULO III. Derechos y deberes del alumnado

1. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.

- a. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos deberes y los mismos derechos, sin más distinciones que las concreciones derivadas de su edad.

b . Durante su escolarización, el alumno o alumna deberá asumir responsablemente sus deberes y deberá conocer y ejercitar sus derechos en el respeto a las demás personas, siendo dicha responsabilidad uno de los principales referentes del presente Decreto Foral.

c . Con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los alumnos y las alumnas tienen el derecho de conocerlas y el deber de respetarlas.

d . El ejercicio de un derecho, de forma individual o colectiva, implica el deber correlativo de respeto a los derechos de los demás.

e . La dirección, el profesorado y el resto de miembros de la comunidad educativa deben garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto adecuado.

5.4.1. DERECHOS DEL ALUMNADO.

2. Los alumnos y las alumnas tienen los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. Este derecho se concreta en:

a.1) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

a.2) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

a.3) Educación en los principios y derechos reconocidos en los tratados y las declaraciones universales de los Derechos Humanos, en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.

a.4) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los demás miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente Decreto Foral y en la legislación vigente.

b) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho se concreta en:

b.1) Educación en competencias básicas que permitan el desarrollo personal y la integración social.

b.2) Enseñanza que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.

b.3) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades de los alumnos y las alumnas.

b.4) Educación emocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

b.5) Desarrollo de actividades docentes fundamentadas en la ciencia y en los principios fundamentales de la didáctica.

b.6) Formación ética y moral: formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

b.7) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

b.8) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística de la Comunidad Foral de Navarra.

b.9) Conocimiento del Euskara y su uso en todos los ámbitos y actividades escolares, así como de la cultura de Euskal Herria.

c) A ser respetado o respetada.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y en la Constitución Española. Este derecho se concreta en:

c.1) Respeto a la intimidad.

c.2) Respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales.

c.3) Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.

c.4) Protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

c.5) Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.

c.6) Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En todo caso, la información requerida por el centro será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo, sin consentimiento expreso de la familia o del alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.

d) A ser valorado o valorada con objetividad.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

d.1) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción. A efectos de lo dispuesto en este apartado, para que el/la alumno/a, a principios de curso, conozca los objetivos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias o áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados, los Departamentos Didácticos recogerán en su documentación lo citado en este apartado y se dará a conocer al alumnado al inicio del curso en la presentación del área.

d.2) A ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma. A tal efecto, cualquier alumno/a tiene derecho a ver los exámenes o pruebas escritas, corregidas y calificadas, que tengan relación con su calificación. Las pruebas y exámenes, una vez vistas por los/as alumnos/as, quedarán en poder de los Departamentos Didácticos. Éstos, podrán deshacerse de los exámenes y pruebas una vez acabado el periodo establecido por las instrucciones de principio de curso donde queda establecido el plazo mínimo en el que deben conservarse los instrumentos de evaluación.

d.3) Posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales: el alumnado o, en su caso, sus padres o representantes legales, podrá solicitar al profesor o profesora titular aclaraciones acerca de las valoraciones y calificaciones. Sobre estas calificaciones pueden presentar reclamaciones que se registrarán por el siguiente proceso:

Solicitud de revisión y reclamaciones contra las calificaciones:

En primera instancia, las quejas se dirigirán al profesor o profesora correspondiente. En caso de que el/la alumno/a no quedara conforme, no pudiera o no quisiera dirigirse al profesor correspondiente deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Evaluaciones parciales

Presentará la queja al Tutor/a, quien la tramitará al Departamento Didáctico correspondiente. La vía de reclamación sobre calificaciones parciales finalizará en el propio centro.

b) Evaluación final

- ESO y 1.º Bachillerato:

Si, tras las aclaraciones del profesorado, existiera desacuerdo con la calificación final obtenida en las enseñanzas de ESO o en 1º de Bachillerato, con la decisión sobre promoción de curso o con la decisión sobre titulación en ESO, el alumnado o sus familias podrán reclamar, por escrito y ante la dirección del centro, presentando cuantas alegaciones justifiquen su disconformidad, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha fijada por el centro para la comunicación oficial de la calificación final, la decisión sobre promoción o la decisión sobre titulación en ESO.

Recibida la reclamación, el director o directora del centro abrirá el correspondiente expediente.

Reclamación contra la calificación final en un módulo, ámbito, proyecto o materia.

1. Recibida una reclamación contra la calificación final en un módulo, ámbito, proyecto o materia de ESO o 1.º de Bachillerato, el departamento de coordinación didáctica responsable o, en su defecto, todo el profesorado del centro responsable de su impartición, excluido el profesorado reclamado, dentro del primer día hábil siguiente al de la presentación de la reclamación, se encargará, a instancias del director o directora, de estudiar la misma, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y de elaborar el informe correspondiente, recogiendo de forma razonada la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Para la elaboración del informe, se deberá tener en cuenta, especialmente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 49/2013 (BON nº 118 del 21 de junio de 2013):

“Para la resolución de las reclamaciones de calificaciones se deberá contrastar la correspondencia de las actuaciones realizadas por el profesorado en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente, con especial referencia a la:

a) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación.

b) Adecuación de los contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación.

c) Consecución de los mínimos exigibles.

d) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación y en los instrumentos de evaluación”.

La dirección del centro, en la forma y plazo más breve posible, entregará una copia del informe al alumno o alumna o, en su caso, a su padre, madre o representante legal. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

2. Agotado el proceso de reclamación en el centro, el alumno o alumna o, en su caso, su padre, madre o representante legal, podrán solicitar a la dirección, por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa.

3. La dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la solicitud de la familia, enviará el expediente de la reclamación al Servicio de Inspección Educativa.

4. En el caso de que el departamento de coordinación didáctica fuera unipersonal o no existiera y el módulo ámbito, proyecto o materia reclamada fuera impartida en el centro por un único profesor, la reclamación, junto con el expediente correspondiente, se remitirá desde un primer momento al Servicio de Inspección Educativa, en los términos previstos en el apartado anterior.

5. El Servicio de Inspección Educativa tras analizar el expediente y considerando, entre otros aspectos, lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Orden Foral, emitirá un informe que será elevado al Director General competente para la resolución de la reclamación.

6. La Resolución del Director General deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del expediente en el Servicio de Inspección y pondrá fin a la vía administrativa.

Reclamación contra la decisión de no promoción de curso o no titulación en ESO.

1. Recibida una reclamación contra la decisión de no promoción de curso o no titulación en ESO, el equipo docente, a instancias del director o directora y en el siguiente día hábil al de presentación de la reclamación, celebrará una reunión extraordinaria en la que se revisará la decisión adoptada teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

2. El tutor recogerá, en el acta, las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de la revisión. La dirección del centro entregará una copia a la familia en la forma y plazo más breve posible. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

3. Agotado el proceso de reclamación en el centro, se podrá solicitar, por escrito, a la dirección, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa, tramitándose la misma en los términos previstos en los apartados 4 y siguientes del artículo 7 de la Orden Foral 49/2013, que dice:

“La dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la solicitud de la familia, enviará el expediente de la reclamación al Servicio de Inspección Educativa.

El Servicio de Inspección Educativa tras analizar el expediente emitirá un informe que será elevado al Director General competente para la resolución de la reclamación.

La Resolución del Director General deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del expediente en el Servicio de Inspección Educativa y pondrá fin a la vía administrativa”.

Reclamación contra la calificación media final obtenida en ESO.

1. Si la reclamación presentada se refiere a la nota media final de la ESO, la dirección estudiará la reclamación teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y elaborará el informe correspondiente, recogiendo de forma razonada la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Una copia de dicho informe será entregada, en la forma y plazo más breve posible, al alumno o alumna o, en su caso, a su padre, madre o representantes legales. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

2. Agotado el proceso de reclamación en el centro, se podrá solicitar, por escrito, a la dirección, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa, tramitándose la misma en los términos previstos en los apartados 4 y siguientes del artículo 7 de la Orden Foral 49/2013, en los mismos términos que se recogen en el punto anterior.

- 2º Bachillerato.

1. Si, tras las aclaraciones del profesorado, existiera desacuerdo con la calificación final obtenida en 2º de Bachillerato, el alumnado o sus familias podrán reclamar, por escrito y ante la dirección del centro, presentando cuantas alegaciones justifiquen su disconformidad. La reclamación deberá hacerse el mismo día o el siguiente hábil al de la fecha fijada por el centro para la comunicación oficial de la calificación final.

2. Recibida la reclamación, el director o directora abrirá el correspondiente expediente.

3. El departamento de coordinación didáctica responsable de la materia, excluido el profesorado reclamado, a instancias del director o directora y dentro del siguiente día hábil al de presentación de la reclamación, se encargará de estudiar la misma, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y de elaborar el informe correspondiente, recogiendo de forma razonada la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Para la elaboración del informe, se deberá tener en cuenta, especialmente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 49/2013, que dice:

“Para la resolución de las reclamaciones de calificaciones se deberá contrastar la correspondencia de las actuaciones realizadas por el profesorado en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente, con especial referencia a la:

a) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación.

b) Adecuación de los contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación.

c) Consecución de los mínimos exigibles.

d) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación y en los instrumentos de evaluación”.

Ese mismo día, la dirección del centro entregará una copia al alumno o alumna o, en su caso, a su padre, madre o representante legal. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

4. Agotado el proceso de reclamación en el centro, se podrá solicitar a la dirección, por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa.

5. La dirección del centro, dentro del siguiente día hábil al de recepción de la reclamación, enviará el expediente al Servicio de Inspección Educativa.

6. El Servicio de Inspección Educativa tras analizar el expediente y considerando, entre otros aspectos, lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Orden Foral, emitirá un informe que será elevado al Director General competente para la resolución de la reclamación.

7. La Resolución del Director General deberá dictarse en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción del expediente en el Servicio de Inspección Educativa y pondrá fin a la vía administrativa.

Reclamación contra la calificación media final obtenida en Bachillerato.

1. Recibida una reclamación contra la nota media final obtenida en Bachillerato, la dirección la estudiará teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y elaborará el informe correspondiente, recogiendo de forma razonada la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Una copia de dicho informe será entregada, en la forma y plazo más breve posible, al alumno o alumna o, en su caso, a su padre, madre o representante legal. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

2. Agotado el proceso de reclamación en el centro, se podrá solicitar a la dirección, por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa.

3. La dirección del centro, dentro del siguiente día hábil al de recepción de la reclamación, enviará el expediente al Servicio de Inspección Educativa.

4. El Servicio de Inspección Educativa tras analizar el expediente, emitirá un informe que será elevado al Director General competente para la resolución de la reclamación.

5. La Resolución del Director General deberá dictarse en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción del expediente en el Servicio de Inspección Educativa y pondrá fin a la vía administrativa.

Registro en los documentos de evaluación de ESO y Bachillerato.

En el caso de que la reclamación presentada resulte finalmente estimada en cualquiera de las instancias aludidas anteriormente, se hará constar, en los documentos de evaluación, la rectificación correspondiente mediante diligencia firmada por el secretario o secretaria del centro y visada por la dirección.

Reclamaciones en convocatorias extraordinarias de ESO y de Bachillerato.

Los plazos de los actos administrativos que se realicen tanto en el centro educativo como en el Departamento de Educación, derivados de las reclamaciones en convocatorias extraordinarias, deberán ajustarse convenientemente con el objeto de posibilitar la continuación del itinerario académico del alumnado.

e) A participar en la vida del centro.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente, en las condiciones establecidas por el mismo. Este derecho se concreta en:

e.1) Participación a través de sus representantes en el centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas. A tal efecto, en el instituto se constituirá una Junta de Delegados/as del alumnado que estará formada por los representantes elegidos de manera libre y mediante voto secreto por los/as estudiantes de cada clase, y por los representantes de los/as estudiantes en el Consejo Escolar del Centro. En ningún caso el número de miembros de la Junta de Delegados/as podrá ser inferior a cinco. La elección de los delegados/as será para todo el curso académico y se realizará en los primeros 30 días lectivos. Para dicha elección en cada grupo se constituirá una mesa electoral formada por un/a presidente (tutor o tutora del grupo), un o una vocal (alumno/a de mayor edad del grupo) y un secretario o secretaria (alumno/a de menor edad del grupo). Dicha mesa electoral será la encargada de llevar a cabo las votaciones, hacer el recuento de votos y rellenar el acta de la sesión en la que se dará cuenta de las personas elegidas para el cargo de delegado/a.

Una vez formada la Junta de Delegados/as, esta Junta nombrará un/a Presidente y un Secretario/a quienes ejercerán la representación de la Junta ante las instancias a las que haya que trasladar las decisiones o propuestas de la misma, a excepción de la representación ante el Consejo Escolar que será ejercida por el alumnado elegido para tal efecto.

Los miembros de la Junta de Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio, en las condiciones establecidas reglamentariamente, de aquellas funciones que este Reglamento les atribuya como propias.

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar asesoramiento y soporte a los representantes de los/as estudiantes del Consejo Escolar del instituto a los cuales les harán llegar la problemática específica de cada uno de las clases que represente.
- b) Elaborar informes para el Consejo Escolar del instituto, bien a iniciativa propia, bien a requerimiento del citado órgano colegiado.
- c) Ser informado del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar del instituto con la suficiente antelación, así como de los acuerdos adoptados con el fin de darles difusión para ser tratados en los diferentes cursos.

- d) Informar de sus actividades a todos los/as alumnos/as del instituto.
- e) Recibir propuestas de convocatorias de inasistencia a clase, informar de las mismas a todos los/as alumnos/as del Centro, para proceder, mediante votación individual y secreta, a su aprobación o rechazo y trasladar el resultado y la decisión consiguiente a la Dirección del instituto.

Los/as alumnos/as tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados/as y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias de su Centro, como de las que afecten a otros centros docentes, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del instituto.

e.2) Libertad de expresión. Posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del instituto. A tal efecto en el Instituto habrá tablones para la libre expresión, quedando siempre garantizados los principios democráticos para la convivencia, así como el respeto hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los carteles y escritos que se coloquen en estos tablones, aparte de cumplir las condiciones del apartado anterior, deberán estar firmados por una persona identificable o por alguna organización constituida legalmente.

Los tablones que están colocados en las aulas tienen la función de informar sobre la cultura, la educación y la comunidad educativa (información general, trabajos de clase, programas de fiestas, actividades extraescolares, etc.).

Para colocar carteles en lugares no destinados a ellos, se necesitará la autorización de la Dirección.

f) “Derecho a la huelga” de los alumnos/as

La libertad de expresión se entiende también como el derecho del alumnado a expresar su discrepancia ante acontecimientos académicos mediante una propuesta de inasistencia a clase. Esto se concreta mediante el derecho a la inasistencia a clase a partir del tercer curso de la ESO, y queda regulado de la siguiente manera:

1. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase que adopten los alumnos a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, no se considerarán faltas injustificadas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de discrepancias respecto a decisiones educativas.
- b) Propuesta por escrito razonada, ante la dirección del centro y la Junta de delegados, con una antelación mínima de tres días lectivos a la fecha prevista de inasistencia por quien o quienes convoquen, indicando motivo de la convocatoria, convocante, fecha y hora de celebración.
- c) La propuesta deberá ser efectuada mediante solicitud firmada por un número no inferior a un 15% de la totalidad del alumnado de tercero y cuarto de la ESO y de educación postobligatoria matriculados en el centro, o por las asociaciones de alumnos que ostenten la representación de, al menos, un 15% de estos alumnos o por el 75% de los delegados y delegadas de los cursos de tercero y cuarto de ESO y de educación postobligatoria matriculados en el centro.
- d) Aprobación o rechazo por los alumnos, en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados de la propuesta de inasistencia a clase. El resultado total y los resultados

por clases serán comunicados a la dirección del centro por la Junta de delegados, con una antelación mínima de dos días lectivos antes del inicio de las actividades previstas.

2. La dirección del centro examinará si se cumplen los requisitos anteriores para resolver si la inasistencia a clase es considerada falta injustificada o no. De dicha resolución se informará por escrito a los alumnos a partir de tercer curso de la ESO, al profesorado, a la Junta de delegados y al presidente de la o las asociaciones de padres y madres del centro.

3. No obstante, la dirección del instituto deberá articular las medidas necesarias para garantizar que los alumnos y alumnas que no ejerciten la opción de inasistencia a clase puedan ejercer los derechos a los que se hace referencia en este reglamento.

e.3) Reunión en el centro educativo. Los/as alumnos/as podrán reunirse en el instituto para aquellas actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

El Director o Directora del instituto facilitará la utilización de los locales necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, que en todo caso se realizará respetando el normal desarrollo de las actividades del instituto.

e.4) Asociación. Los alumnos y alumnas tienen derecho a constituirse en asociaciones conforme a la legislación vigente.

e.5) Utilización de distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.

e.6) Participación del alumnado en los órganos de gobierno del instituto de acuerdo con la normativa vigente.

g) A ser educado o educada en igualdad de oportunidades y a la protección social.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la protección social, a la igualdad de oportunidades y a la inclusión en el ámbito educativo dentro del marco legislativo vigente. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

g.1) Recibir protección y apoyos para compensar desigualdades, carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a quienes presenten necesidades específicas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

g.2) Protección en los casos de infortunio familiar o accidente. En caso de enfermedad prolongada el alumno o la alumna tiene derecho a la ayuda necesaria para minimizar el impacto de esta desescolarización forzada en su rendimiento académico.

g.3) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas del terrorismo con el fin de que reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

g.4) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas de violencia de género o de acoso escolar.

g.5) Protección en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

h) A la protección de la salud y a su promoción.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

h.1) Promoción de hábitos saludables en los centros.

h.2) Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.

h.3) Promoción de hábitos alimentarios sanos. En el caso de los comedores escolares los menús ofrecidos deben ser garantes de ello.

i) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Este derecho se concreta en:

i.1) El desarrollo de competencias y la incorporación de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con la autonomía y la independencia personal, con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

i.2) La incorporación de conocimientos y habilidades para que el alumnado aprenda a asumir y participar de forma corresponsable en los ámbitos de decisión.

i.3) La consideración de igual valor a mujeres y hombres, recuperando el saber de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

i.4) La utilización de un lenguaje no sexista y el respeto por la diversidad de estilos de comunicación como un vehículo clave en la transmisión de valores de igualdad para el desarrollo de la autoestima y la identidad del alumnado.

i.5) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo.

i.6) La consolidación de su madurez personal, social y moral para actuar de forma responsable y autónoma en sus relaciones personales y afectivo-sexuales, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes y fomentar la igualdad real y efectiva entre las personas.

5.4.2. DEBERES DEL ALUMNADO.

Son deberes básicos del alumnado los siguientes:

a) Estudiar, deber fundamental de los alumnos y las alumnas. Este deber implica:

a.1) Asistencia y participación activa en todas las actividades escolares obligatorias. Procedimiento con las faltas de asistencia injustificada a clase y número de faltas:

<u>Procedimiento para justificar las inasistencias:</u> Los padres/madres tendrán obligación de justificar las inasistencias de los alumnos/as en un plazo de 3 días una vez que haya vuelto a clase. Las justificaciones fuera	Las faltas de asistencia se gestionarán de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">• 3 avisos para perder el derecho a evaluación continua.• Las faltas se computarán por asignatura y la sanción sólo se aplicará en dicha asignatura.• El primer aviso (falta grave) cuando se alcance un 6% de faltas en una asignatura.• El segundo aviso (segunda falta grave) cuando se alcance el 10%.• La tercera falta grave y en consecuencia muy grave, aparejando la pérdida de evaluación continua cuando se alcance el 15%.• Los porcentajes estipulados se precisan en la siguiente tabla:
--	---

de dicho plazo no se tendrán en cuenta. <u>Circunstancialmente se podrá pedir que se acredite documentalmente el motivo de la falta señalada en el justificante.</u>	Cada semana	Horas en el curso	6%	10%	15%
	Asignatura de 1 hora	34	2	4	6
	2 horas	68	4	7	10
	3 horas	102	6	10	15
	4 horas	136	8	13	20

El proceder para la pérdida de la evaluación continua es el siguiente: se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta el momento, pero desde ese momento hasta junio no tendrá ningún tipo de examen. Entonces hará un único examen para evaluar esa parte y si tuviera alguna parte pendiente se le evaluaría en ese momento.

a.2) Puntualidad y respeto a los horarios de las actividades del centro, independientemente de que éstas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.

a.3) Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

a.4) Ejercicio de los hábitos en lo referente a descanso, alimentación e higiene.

b) Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma. Este deber implica:

b.1) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

b.2) Realizar los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.

b.3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del instituto.

c) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el instituto. Este deber implica:

c.1) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del instituto.

c.2) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.

c.3) Cooperar con el profesorado en la generación y mantenimiento de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el instituto.

c.4) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.

c.5) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen.

c.6) Participar activamente a favor de las personas más vulnerables, de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el instituto establezca a través del protocolo "antibullying" incluido en su Plan de convivencia.

c.7) Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del instituto y, en su caso, del aula.

c.8) Participar activamente con el instituto para la inclusión del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en las actividades y en la vida del instituto.

d) Respetar a las personas. Este deber implica:

d.1) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.

d.2) Permitir y facilitar que todos sus compañeros y compañeras ejerzan los derechos y deberes establecidos en este reglamento, especialmente el derecho al estudio.

d.3) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.

d.4) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Española, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d.5) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.

e) Asistir al instituto con la vestimenta y la higiene personal adecuadas. Este deber implica:

e.1) Utilizar una indumentaria acorde con la consideración del centro escolar como lugar de estudio, que permita y facilite la adecuada realización de las tareas y actividades educativas y no dificulte la identificación del alumnado.

e.2) Respetar las indicaciones del centro educativo. Corresponde al profesor o profesora de aula dar estas indicaciones sobre la idoneidad del atuendo, y en el caso de que surgieran discrepancias, se trasladará la decisión a la dirección del centro. Estas indicaciones tendrán en cuenta los criterios de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y considerará la diversidad de atuendos y sus implicaciones en la convivencia desde la reflexión crítica y desde una perspectiva de integración y respeto por la diversidad.

e.3) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

f) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno y del transporte escolar. Este deber implica:

f.1) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa.

f.2) Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el instituto, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, separando los residuos, etc.

f.3) Respetar el entorno del instituto, manteniendo el orden y la limpieza en jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

5.5. CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los profesores/as

5.5.1. Deberes de los profesores/as

- 1.1. Asistir y participar activamente en sus correspondientes clases, evaluaciones, reuniones de Departamento Didáctico, claustros y guardias. Los Tutores/as y Jefes de Departamento Didáctico al Director de las inasistencias de profesores a evaluaciones y reuniones de Dpto. respectivamente.
- 1.2. Presentar un justificante al Director, por escrito, cuando se haya tenido alguna falta de asistencia, y ajustarse en todo momento a la legislación vigente.
- 1.3. Ser puntuales, tanto a la entrada como a la salida de las clases, exámenes y resto de actividades.
- 1.4. Controlar la asistencia de los/as alumnos/as a su clase, debiendo informar al tutor/a de las faltas correspondientes.
- 1.5. Educar a sus alumnos en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática, respetando su conciencia cívica y moral, así como la personalidad de cada uno de ellos.
- 1.6. Respetar y hacer respetar el presente Reglamento, así como las decisiones que de acuerdo con él sean adoptadas por los órganos competentes.

5.5.2. Derechos de los profesores/as

Además de los derechos que la LODE les reconoce en los artículos 3, 8, 18 y 19 (libertad de cátedra, derecho de reunión, neutralidad y respeto ideológico, participación en el control y gestión de los centros), los/as profesores/as tienen derecho a:

- 1.7. Ser tratados con corrección y respeto por los/as alumnos/as, padres/madres de alumnos y personal no docente.
- 1.8. Ser informados, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al Centro en general o a ellos en particular.
- 1.9. Plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias o problemas a los cargos directivos o al Consejo Escolar, según los casos.
- 1.10. Utilizar todo el material del Instituto, en orden al ejercicio de la docencia.
- 1.11. Promover iniciativas de investigación pedagógica.
- 1.12. Ejercer los derechos sindicales reconocidos en la legislación.

5.6. CAPÍTULO V. Funciones, deberes y derechos de los conserjes y ordenanzas

5.6.1. Funciones y deberes de los conserjes y ordenanzas

- 1.1. Son responsables de la vigilancia y seguridad del Centro.
- 1.2. Son responsables de la apertura y cierre del Centro y sus instalaciones durante el horario establecido.

- 1.3. Deben colaborar en el mantenimiento general del Centro, custodiando el mobiliario, máquinas, instalaciones y locales.
- 1.4. Controlar la entrada de las personas ajenas al Centro, recibir sus peticiones e indicarles, y en su caso acompañarles, a la oficina a la que deban dirigirse.
- 1.5. Cuidar del necesario ambiente de silencio y orden en entradas, salidas y tránsito del personal del Centro.
- 1.6. Custodiar las llaves de los despachos, oficinas y demás dependencias del Centro.
- 1.7. Recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que a tales efectos le sean encomendados.
- 1.8. Realizar los encargos relacionados con el servicio que se le encomiende dentro o fuera del edificio.
- 1.9. Solicitar y/o comunicar a quien corresponda su ausencia laboral, que deberá ser comunicada al Director del Centro.
- 1.10. Informar al Director de cualquier irregularidad que observe en el Centro (edificios, instalaciones, material, etc.)
- 1.11. Manejar máquinas reproductoras, multcopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sean autorizados para ello por el Director del Centro o Administrador.
- 1.12. Tomar nota de los mensajes telefónicos y entregárselos a la persona correspondiente.
- 1.13. Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

5.6.2. Derechos de los conserjes y ordenanzas

- 1.14. A ser respetados por las demás personas del Centro, tanto en su dignidad personal como en sus ideas morales.
- 1.15. A que se encaucen sus necesidades, intereses y problemas dentro de los órganos pertinentes: Equipo Directivo, Consejo Escolar y Organismos oficiales.
- 1.16. A ser informado ante cualquier cambio que le afecte dentro del Centro.
- 1.17. A participar, a través de su representante en el Consejo Escolar, proponiendo cuantas reformas, sugerencias, etc. estimen oportunas.
- 1.18. A que se respete su horario laboral.
- 1.19. A estar protegido y cubierto de cualquier responsabilidad civil por accidentes, adoptándose las medidas necesarias para ello: seguro escolar, etc.
- 1.20. A ser informados de las comunicaciones oficiales que les afecten.
- 1.21. A la huelga y a la defensa de sus derechos laborales, sindicales, etc.

5.7. CAPÍTULO VI. Deberes y derechos del personal administrativo

5.7.1. Deberes del personal administrativo

Personal administrativo es el que desempeña trabajos burocráticos o contables bajo la dependencia del Secretario.

A las órdenes del Secretario realizarán los trabajos que se les encomiende, de acuerdo a su categoría laboral, tales como:

- Atender a los/as alumnos/as o personas que acudan a ventanilla o llamen por teléfono para recabar información, solicitar certificados, títulos o cualquier otro tipo de datos o documentación a expedir por el Centro.
- Realizar trabajos de mecanografía, toma de datos, archivo de correspondencia, etc., encomendados por el Director o el Secretario.
- Revisar, ordenar y corregir, en su caso, la documentación a ellos encomendada en todo lo referente a matrículas, expedientes del alumnado, becas, subvenciones, estadísticas, etc., realizando la tramitación de la misma cuando sea necesario.
- Preparar y meter el banco de datos del alumnado al ordenador de gestión, así como las notas de evaluación. Preparar y remitir los boletines de notas, matrícula, seguro escolar y todo lo relativo a datos y documentación académica.
- Recibir, ordenar, distribuir y custodiar los documentos, objetos y material que les sea encomendado.
- Cuidar de los medios empleados en Secretaría así como del orden de organización de la dependencia.
- Cualquier función burocrática o contable que exija iniciativa y responsabilidad de acuerdo a su titulación y categoría profesional.
- Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

5.7.2. Derechos del personal administrativo

- A los medios necesarios para asegurar su perfeccionamiento.
- A la participación en la elección de órganos colegiados del Centro y en la representación laboral, dentro de las facultades recogidas en el presente reglamento.
- A reunirse teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus funciones.
- A ser respetados por las demás personas del Centro, tanto en su dignidad personal como en sus ideas morales.
- Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

5.8. CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario

5.8.1. Principios generales para la corrección de conductas que alteren la convivencia

Artículo 1. Conductas susceptibles de corrección

Son conductas susceptibles de corrección aquellas que vulneran las normas de convivencia y se producen:

- a) Durante la realización de actividades dentro del horario y del recinto escolar.
- b) Fuera del recinto o del horario escolar, si están directamente relacionadas con la alteración del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes del alumnado, en los términos previstos en este Decreto Foral.
- c) Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro.

Artículo 2. Criterios para la aplicación de medidas.

- a) Todo docente, en ejercicio de su autoridad, tiene el deber de propiciar el buen clima escolar para los aprendizajes, y por ello, el deber de prevenir, apercibir y corregir cualquier comportamiento contrario a la convivencia cometido por el alumnado en el desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro.
- b) Todas las medidas que hayan de aplicarse a las conductas susceptibles de corrección deberán tener carácter educativo para el alumno o alumna, responsable de sus acciones. Además deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y tendrán como referente la mejora de la convivencia.
- c) Ante la aplicación de medidas, todo alumno o alumna o, cuando así proceda, el padre, la madre o representantes legales tienen derecho a ser escuchados y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en este Reglamento de Convivencia.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas o sus representantes legales.

- d) En todo caso, se deberá tener en cuenta que:
 - Las medidas deberán asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado sin menoscabo de su formación académica.
 - En la aplicación de las medidas deberán tenerse en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o alumna.
 - La medida aplicada deberá contemplar la necesaria reparación de daños, especialmente cuando éstos sean de índole personal.

3. Cualquier medida educativa podrá ser precedida de advertencia, amonestación y requerimiento de rectificación de modo verbal y/o escrito, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

4. Para considerar la conveniencia de la aplicación de una determinada medida, tanto el profesorado responsable como la dirección, podrán disponer del asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, de la Comisión de Convivencia del centro, de los Servicios Sociales de Base, de la Asesoría para la Convivencia del Departamento de Educación, de la Inspección Educativa y de la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación.

Artículo 5. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS

Conductas que alteran la convivencia	Medidas educativas a adoptar ante conductas que alteran la convivencia	Forma de proceder
<p>NOTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las medidas adoptadas se informará al alumno/a, Director del centro y a los/as tutores/as. Después, el/la tutor/a informará a los padres/madres o tutor/a legal del alumno/a. • Transcurridos 20 días lectivos sin adopción de medida educativa ante conducta que altera la convivencia, conocida ésta, no cabrá adopción de dicha medida. • Contra las medidas educativas adoptadas ante conductas que alteran la convivencia no cabrá reclamación en vía administrativa. 		
5.1. Faltas injustificadas de puntualidad a tres clases de una materia.	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida del derecho de asistencia a una próxima clase de esa materia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Le corresponde al profesor de dicha materia, por delegación del Director
5.2. Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación negativa en el correspondiente examen, prueba o ejercicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Le corresponde al profesor de dicha materia aplicar la medida, por delegación del Director.
<p>5.3. Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.</p> <p>5.4. Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.</p> <p>5.5. Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna. • Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al profesor/a que en dicha hora se encuentre con el alumno/a, por delegación del Director

<p>5.6. Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.</p> <p>5.7. Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediateces del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.</p>	<p>Con independencia de la reparación económica de los daños causados a la que por responsabilidad civil pudiera haber lugar, se aplicará una de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma. • Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección aplicará la medida
<p>5.8. Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro. Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5.9. Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5.10. Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.</p> <p>5.11. Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación privada. • Notificación escrita, y el Jefe de Estudios guardará dicho escrito y en el caso de alumnos/as menores de edad se informará a los padres/madres. • Utilización del tiempo de recreo para arreglar lo estropeado por el alumno/a intencionadamente. • Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida 	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde al director/a del centro o al órgano o profesor o profesora en quien delegue.

<p>5.12. Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.</p> <p>5.13. Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.</p> <p>5.14. Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.</p> <p>5.15. Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.</p> <p>5.16. Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.</p> <p>5.17. Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.</p> <p>5.18. No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.</p> <p>5.19. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.</p> <p>5.20. Acumular 5 partes de impuntualidad. El alumno/a recibirá un parte cuando lleve acumuladas 5 faltas.</p>	<p>para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.</p> <p>Modificación, por un período máximo de 5 días lectivos, del horario lectivo de entrada y/o salida del centro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma. • Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo. • Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo. 	
---	---	--

Artículo 6. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

- a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- b) La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
- d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
- m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
- n) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- o) El incumplimiento de los compromisos de convivencia suscritos por el alumnado a que se refiere el artículo 9.1 del Decreto Foral 47/2010, que dice: “Cuando un alumno o una alumna presente dificultades de conducta, se podrán suscribir compromisos de colaboración entre el centro docente, el alumno o alumna y sus padres o representantes legales en cualquier momento del curso, con objeto de aunar

esfuerzos y coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas”.

También en cualquier caso son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las de incitación a otro alumnado a la realización de cualesquiera de las conductas consideradas gravemente perjudiciales mencionadas en este apartado.

Artículo 7. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
- d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
- h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.

i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

Artículo 8. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en el Reglamento de convivencia, son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
- c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias; Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.

e) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, en la educación obligatoria, el director o directora del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.

En el caso de alumnos que cursen estudios posteriores a la educación obligatoria, en el caso que ocurran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el centro podrá decidir invalidar la matrícula, como medida excepcional. Las reclamaciones contra dicha decisión se presentarán ante el Consejo Escolar del centro, por escrito, y en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la decisión del centro.

Artículo 9. El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares serán las siguientes:

- a) El cambio temporal de grupo.
- b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.

Los centros, en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta su Proyecto educativo y carácter propio, podrán concretar en su Reglamento de convivencia las medidas educativas expuestas en el artículo 8. Asimismo, el alumnado o la familia podrán plantear una medida educativa alternativa a la decidida por el centro; la dirección del mismo podrá aceptar esta propuesta si considera que es más favorable para el alumno o alumna y para la convivencia en dicho centro.

Las conductas establecidas en el apartado a) del artículo 6 y cualesquiera otras de las establecidas en dicho artículo que tengan como origen o consecuencia una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución española o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, llevarán asociada, con carácter general, como medida correctora, la suspensión del derecho de asistencia al aula o al centro por un período máximo de quince días lectivos o el cambio de centro, o, en el caso de alumnado que curse enseñanzas postobligatorias, la suspensión por el período máximo que cada centro establezca en su Reglamento de Convivencia o la rescisión de matrícula, sin perjuicio en ambos casos de aplicar el centro el cambio de medida que se le proponga en los términos del apartado anterior.

Artículo 10. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, según lo dispuesto en el Reglamento de convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.
3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.
4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, con el límite temporal, en el caso de que coincidan con la medida a aplicar, establecido para la medida propuesta y en cualquier caso dentro de los máximos fijados en el artículo 8. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
- c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
- d) Alumnado implicado.
- e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en su Reglamento de convivencia.
- f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
- j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 23 del presente Decreto Foral, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.

7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 11. Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las

alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
- c) Alumnado implicado.
- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos probados y conductas a corregir.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
- d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

Artículo 12. **Reclamaciones**

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.

3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 13. Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
- c) Otras circunstancias consideradas por el centro, y que estén recogidas en su Reglamento de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado cuando en el mismo curso escolar se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna o en aquellos supuestos en que así lo establezca cada centro en su Reglamento de convivencia

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del presente Decreto Foral, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado y las instancias que en él participan serán definidas por los centros en sus correspondientes Reglamentos de convivencia. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados

a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del presente Decreto Foral. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Artículo 14. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por los centros.

2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.